

PROYECTO DE REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS DE FIAF



Diciembre de 2014

La FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE FRANQUICIAS, tiene en mira aglutinar el territorio de los países Iberoamericanos, extendiéndose, actualmente, Argentina (República de Argentina), Brasil (República Federativa de Brasil), Colombia (República de Colombia), España (Reino de España), Guatemala (República de Guatemala), México (Estados Unidos Mexicanos), Perú (República de Perú), Portugal (República Portuguesa), Uruguay (República Oriental de Uruguay), Venezuela (República Bolivariana de Venezuela), Paraguay (República del Paraguay) y Costa Rica (República de Costa Rica) con el fin de mejorar el intercambio de información estratégica y comercial de toda Iberoamérica dando mayor protagonismo a sus miembros en el mundo, se rige por los siguientes ESTATUTOS:

Capítulo I Denominación

Artículo 1º - La **FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE FRANQUICIAS**, de ahora en adelante abreviadamente **FIAF**, con fines no lucrativos y no subordinada a cualquier fin político o religioso, la cual pasa a regirse por los presentes estatutos y demás reglamentos en ellos previstos.

Capítulo II Sede

Artículo 2º - La **FIAF** tiene su sede en España, ciudad de Valencia, en la Feria de Valencia / SIF & Co., que pudiendo cambiarse la misma para cualquier otro lugar situado en territorio de los países representados, mediante decisión de la Asamblea General.

Artículo 3º - La **FIAF** podrá, a través de decisión de la Asamblea General establecer delegaciones regionales con ámbito de actuación geográficamente delimitado y asociarse por cualquier forma a asociaciones/federaciones, en ellas participando como asociada.

Capítulo III Objetivos

Artículo 4º - La **FIAF** tiene por objetivo la protección, organización, reglamentación y control de la actividad mercantil que actúa en el mercado bajo el régimen de la franquicia, protección y defensa de los intereses de las empresas que actúan o pretenden actuar en el mercado, en la calidad de Franquiciador, Franquiciado Principal, Franquiciado y Sub-franquiciado; estudio, promoción, divulgación, consolidación, desarrollo y progreso de la Franquicia Iberoamericana.

Capítulo IV Propósitos

Artículo 5º - Los objetivos referidos en el artículo anterior serán proseguidos, nombradamente, a través de:

- a.** Promover, difundir y fomentar el desarrollo del sistema de franquicia, en particular en el territorio de cada uno de los países miembros y, en general, en el territorio Iberoamericano;
- b.** Celar por un permanente respeto y defensa de los derechos de propiedad industrial e intelectual, indispensables para el desarrollo del sistema de franquicia;
- c.** Promover el intercambio y la cooperación entre sus miembros con vista a la división de información y documentación y, así como, a la organización de eventos que tienen en mira promover y difundir el sistema de franquicia;
- d.** Promover, orientar y colaborar en la constitución de asociaciones nacionales de franquicias en Iberoamérica donde estas no existan o no estén estructuradas;
- e.** Estudio, implementación y promoción de las bases teóricas, prácticas y normativas de la Franquicia Iberoamericana;

- f. Prestación de servicios a las asociaciones de Franquiciadores y de Franquiciados Principales y así como a sus miembros en todos los dominios relacionados con la exploración de la Franquicia;
- g. Prestación de servicios a las asociaciones de Franquiciadores y Franquiciados Principales y así como a sus miembros con vista al refuerzo y consolidación del espíritu de grupo e intensificación de los lazos de solidaridad en el seno de la **FIAF**.
- h. Realización de trabajos de investigación y análisis, conferencias, debates, ciclos de estudio y acciones de formación ministrados en el seno de la **FIAF** o en colaboración con otras asociaciones, universidades, otras estructuras de enseñanza y cualesquier entidades que soliciten para el efecto la colaboración de la **FIAF**;
- i. Establecimiento de contactos regulares con otras asociaciones o federaciones similares, nacionales o internacionales, u otras entidades, teniendo en mira el intercambio de informaciones e ideas, teniendo en mira la correcta aplicación de la técnica de la Franquicia;
- j. Promoción de ediciones y publicación de estudios y trabajos, revistas y libros, así como la divulgación de obras nacionales e internacionales sobre la Franquicia;
- k. Proveer dictamen a entidades, públicas y privadas, sobre todas las cuestiones directa o indirectamente relacionadas con la Franquicia;
- l. Participación nacional e internacional en manifestaciones públicas o privadas sobre la Franquicia, representando los Franquiciadores y Franquiciados Principales, en cualesquier manifestaciones nacionales o internacionales sobre la especialidad;

- m. Participación como asociado en otras asociaciones o federaciones nacionales o internacionales cuya actividad se relacione directa o indirectamente con la Franquicia;
- n. Representación en otras asociaciones o entidades internacionales que prosigan objetivos similares;
- o. Asegurar las bases teóricas para una práctica correcta de la Franquicia en la Iberoamérica, nombradamente adoptar o crear, aplicar y/o actualizar un Código de Deontología;
- p. Prestación de informaciones sobre la Franquicia a cualesquier entidades nacionales o internacionales que la soliciten;
- q. Apoyo de todas las iniciativas que en Iberoamérica se vinculen a la defensa y al desarrollo de la Franquicia;
- r. Realización o promoción de mediación, conciliación y arbitraje en el ámbito de los acuerdos de Franquicia.

Capítulo V Duración

Artículo 6º - La **FIAF** durará por tiempo indeterminado.

Capítulo VI Miembros

Artículo 7º - La **FIAF** se compone de un número ilimitado de asociados.

- a. La calidad de asociado no es transmisible en ningún caso.
- b. Pueden asociarse de la **FIAF** asociaciones de franquicias y ferias en sus respectivos países, con previa aprobación de los mismos.

- c. La admisión de nuevos asociados se efectuará mediante Pedido de Adhesión que deberá ser presnetado por intermedio de la Secretaría General, para que ésta lo semeta a decisión de la Asamblea General.
- d. Los candidatos asumen obligatoria y expresamente el compromiso de respetar los Estatutos, el Código de Deontología de la **FIAF** y demás Regalementos especiales que puedan ser desarrollados.

Capítulo VII **Asociados**

Artículo 8º - Las categorías de los asociados son las siguientes:

- a. **Instituciones Nacionales de Franquicias:** son las cámaras, asociaciones o entes colectivos de actividad gremial del sector franquicias que tengan un ámbito nacional en un país de Iberoamérica. Los Gremios Nacionales que a la fecha forman parte de la **FIAF** son: **Asociación Argentina de Marcas y Franquicias (AAMF); Asociación Brasileña de Franquicias (ABF); Asociación Española de Franquiciadores (AEF); Asociación Mexicana de Franquicias (AMF), los precitados miembros Gremiales Nacionales de Franquicias actuaron con el carácter de miembros fundadores de la FIAF; Cámara Colombiana de Franquicias (COLFRANQUICIAS); Asociación Guatemalteca de Franquicias (AGF); Asociación Portuguesa de Franquicias (APF); Cámara Peruana de Franquicias (CPF); Cámara Uruguay de Franquicias (CUF); y, Cámara Venezolana de Franquicias (Profranquicias) y los nuevos miembros Centro Nacional de Franquicias Costa Rica (CENAF) y Asociación Paraguaya de Emprendedurismo y Franquicias (APEF – Paraguay).**
- b. **Ferias de Franquicias** - Las ferias reconocidas y acreditadas por asociaciones de los países de origen.

- c. Miembros fundadores de la FIAF:** Verónica por Argentina, Fernando José Fernandes por Brasil, Xavier Valhonrat y Eduardo Abadía por España, Juan Manuel Gallástegui por México y Milton Torres por Uruguay. y **ex Secretarios Generales.**

Capítulo VIII Derechos de los Asociados

Artículo 9º - Son derechos del asociado:

- a.** Participar en todas actividades de la **FIAF**;
- b.** Elegir y ser electo o reelecto para todos los cargos sociales en las condiciones establecidas en estos estatutos y en los reglamentos con ellos conformes.
- c.** Requerir la convocatoria extraordinaria de la Asamblea general, con un fin legítimo, desde que sea acompañado por dos tercios de los asociados con carácter de Instituciones Nacionales de Franquicias en las condiciones establecidas en estos estatutos y en los reglamentos con ellos conformes;
- d.** Estar informado acerca de todas las actividades de la **FIAF** y recibir publicaciones y material informativo en las condiciones que sean especificadas por la Secretaría General;
- e.** Hacerse representar en las Asambleas Generales a través de otro asociado, mediante simples comunicación dirigida a la Secretaría General.
- f.** Utilizar el logotipo de la FIAF con el logotipo de sus marcas, así como presentarse como miembro de la FIAF.

Párrafo 1º - No obstante lo anterior, los derechos de los asociados serán ejecidos bajo las siguientes condiciones:

- a.** Sólo podrán ejercer el voto en la Asamblea General los asociados que sean Instituciones Nacionales de Franquicias. El resto de los asociados tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General.

- b. El período para el cual se eligió al representante de cualquier Institución Nacional de franquicia es propiedad de la respectiva Institución Nacional de franquicia, y en el caso de sustitución, cese o fallecimiento del representante de un Asociado particular, este debe ser reemplazado por otro individuo indicado por la respectiva institución, preservando, así el derecho de la Institución Nacional de franquicias para el puesto.
- c. El derecho a utilizar el logotipo de la FIAF, así como presentarse como miembro de la FIAF está sujeta al pago regular de las contribuciones.

Capítulo IX **Deberes de los Asociados**

Artículo 10 - Son deberes del asociado:

- a. Participar, de acuerdo con sus posibilidades, en todas las iniciativas de la **FIAF** para la prosecución de sus fines, en los términos de los Estatutos y demás reglamentos en vigencia;
- b. Contribuir financieramente para la Federación, en los términos fijados por la Asamblea General;
- c. Desempeñar con celo los cargos para que haya sido electo o reelecto.
- d. Los asociados con carácter de Instituciones Nacionales de Franquicias deben elegir necesariamente como Presidente un miembro franquiciador, siendo solamente permitido el ingreso en la F.I.A.F. aquellas Instituciones que no cumplan con este reglamento bajo el compromiso de adaptarse a este al termino del mandato de su actual presidente.

Capítulo X **Pérdida de la Calidad de Asociado**

Artículo 11 - Pierden la calidad de asociados:

- a. Todos aquellos que dolosamente o negligencia grosera hayan perjudicado la **FIAF** o concurrido para su desprestigio, o aún aquellos que por su comportamiento cívico reprehensible sean objeto de censura pública o condenación por crimen a que corresponda pena de prisión;
- b. Aquellos que dejen de contribuir financieramente para la Federación, después de transcurrido el plazo que les sea fijado para regularizar la situación.
- c. Aquellos que no participen de por lo menos 1 (una) reunión anual por 2 (dos) años consecutivos.

PÁRRAFO ÚNICO: En cualquier de las situaciones previstas en 11 “a” y “b”, podrá la Asamblea General, después de la instrucción del proceso disciplinar, excluir el asociado en falta.

Capítulo XI **Patrimonio Social**

Artículo 12 - El patrimonio social está compuesto:

- a. Por las contribuciones financieras de los asociados;
- b. Por cualesquier otros ingresos que le advengan, nombradamente en resultado de publicaciones, organización de cursos de formación, realización de seminarios, conferencias, debates y estudios, prestación de información o consulta especializada y de cualesquier otras iniciativas;
- c. Donativos que sean aceptados por las Secretarías.

Capítulo XII Órganos de la FIAF

Artículo 13 - Son órganos de la FIAF, la Asamblea general, las Secretarías y o Comité de Expertos.

Capítulo XIII Asamblea General

Artículo 14 - La Asamblea General es el poder soberano de la FIAF, que reúne los asociados que se encuentran en el gozo de sus derechos y en donde sólo ejercerán el voto los asociados con carácter de Instituciones Nacionales de Franquicias, que están en día con sus contribuciones.

Artículo 15 - Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, conforme la finalidad para cual sean convocadas, no habiendo, sin embargo, impedimento a la realización conjunta de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 16 - La Asamblea General se realizará, anualmente en la sede de la FIAF o en otras partes informado previamente en la respectiva convocatoria, para:

- a.** rendir las cuentas de la Dirección y examinar el balance del ejercicio anterior; y
- b.** examinar, discutir y votar el informe de actividades, así como el presupuesto del ejercicio en mención.

Artículo 17 – Las Asambleas Generales y las decisiones en ellas tomadas serán válidas con la presencia y el voto favorable del al menos cincuenta y un por ciento (51%) de los asociados y votos de las Instituciones Nacionales de Franquicias.

Artículo 18 – Los asociados con carácter de Instituciones Nacionales de Franquicias serán representadas por su máxima autoridad (Presidente o título afín) o por persona

distinta que cuente con la acreditación suficiente emanada de la Institución Nacional de Franquicias de que se trate, y sea presentada hasta la instauración del asamblea.

Artículo 19 - La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada, por correo electrónico, con anterioridad mínima de 60 (sesenta) días de su realización, constanding día, hora, lugar y la orden de trabajos

Artículo 20 - Pueden los miembros de la Asamblea General tomar deliberaciones unánimes por escrito y así como reunirse en Asamblea General sin observancia de formalidades previas desde que todos estén presentes y todos manifiesten voluntad de que la Asamblea se constituya y delibere sobre determinado asunto.

Artículo 21 - En el hipótesis previsto en la parte final del número anterior una vez manifestada por todos los miembros la voluntad de deliberar, se aplican todos los preceptos legales y estatutarios relativos al funcionamiento de la Asamblea, la cual, sin embargo, sólo puede deliberar sobre los asuntos consentidos por todos los asociados.

Artículo 22 - Todas las decisiones en Asamblea General se darán por mayoría simple.

Artículo 23 - Las elecciones ocurrirán cada 2 (dos) años, siendo que serán realizadas en el último trimestre del año, a través de Asamblea General para el efecto especialmente convocada para elección de los miembros de la Secretaría General y demás cargos.

Artículo 24 - En caso de impedimento absoluto o dimisión de alguno de los miembros de cualquiera de los secretariados de la **FIAF** en el decurso del mandato, procederán las Secretarías, por unanimidad al llenado de las vacantes en el plazo de treinta días después de la verificación de aquel hecho impeditivo o de la presentación por escrito de la dimisión. En cualquier caso, los nuevos miembros sólo completarán el mandato que estuviera en curso.

Artículo 25 - Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General:

- a. Elegir a las personas singulares o colectivas que ejercerán los cargos creados o por crearse;
- b. Deliberar sobre cualesquier modificaciones o alteraciones de los estatutos y sobre la creación de reglamentos especiales;
- c. Aprobar el Informe, Balance, Cuentas y dictamen del Consejo Fiscal;
- d. Deliberar sobre la extinción de la **FIAF** y liquidación del respectivo patrimonio, debiendo estas deliberaciones merecer aprobación unánime de los asociados Fundadores.
- e. Cualquier otra que sea propuesta entendiendo el listado que antecede meramente a título enunciativo y ni limoitativo ya que la Asamblea General es el máximo órgano rector de la FIAF.

Capítulo XIV De los cargos

Artículo 26 - La FIAF está compuesta por los siguientes cargos, electos por Asamblea General, con mandato de 2 (dos) años:

- a. Secretario General
- b. Director Ejecutivo
- c. Secretario Jurídico
- d. Secretario de Comunicación

Párrafo 1º - La Asamblea General podrá crear, a título precario, nuevos cargos de Secretarios con funciones específicas, nombrando a sus titulares, *ad referendum*.

Párrafo 2º - El plazo máximo del mandato del director electo, será expirado al final del mandato de la dirección que lo eligió.

Párrafo 3º - Los Secretarios electos podrán indicar, para ser nombrados y destituidos por la Dirección, personas físicas para actuar junto a las respectivas áreas, asesorándolos en el desempeño de sus actividades, sin derecho a voto en las reuniones de Secretaría.

Párrafo 4º – Las Secretarías tienen poderes para practicar los actos de gestión necesarios al cumplimiento de los fines y objetivos de la **FIAF**.

Párrafo 5º – Solamente podrá concurrir al cargo de Secretario Jurídico persona graduada en derecho, pudiendo, en ese caso, ser un prestador de Servicios asociado a una de las entidades Miembro de la **FIAF**.

Párrafo 6º – Las Secretarías podrán nombrar Secretarios sustitutos en caso de vacante o impedimento, tanto temporal como definitivo, de un Secretario, *ad referendum* de la primera Asamblea General que realizarse después de la sustitución.

Párrafo 7º - Ningún cargo electivo de la **FIAF** será remunerado.

Párrafo 8º - En el impedimento del Secretario General en ejercicio de la función, él convocará nuevas elecciones de inmediato. Si no llevar a cabo dentro de los 15 (quince) días, cualquier una de las Instituciones Nacionales de Franquicias podrán hacerlo dentro de 60 (sesenta) días.

Capítulo XV

Secretario General

- a. **Artículo 27** - La Administración y representación de la FIAF corresponderá a una Secretaría General integrada por un Secretario General, un Secretario General; un Director Ejecutivo; Secretario Jurídico y Secretario de Comunicación, puede haber acumulación de puesto.

Artículo 28 - La Secretaría General será ocupada por un representante del país electo por la Asamblea General.

Artículo 29 - El mandato del Secretario General es de 2 (dos) años, puesto que no podrá ejercer el cargo por período superior a 2 (dos) mandatos seguidos.

Artículo 30 - El Secretario General será el representante de la entidad asociada a la FIAF, pudiendo ser o no el Presidente de esta entidad, pero en todo caso deberá contar con la acreditación suficiente del asociado con carácter de Institución Nacional de Franquicias de su país de origen.

Artículo 31 - Toda documentación de la FIAF será archivada en la sede de la Asociación, el Secretario General será el responsable por la guardia y la entrega de toda la documentación al nuevo Secretario General en la Asamblea que elegir el nuevo Secretario General, debiendo en el mismo acto transferir el patrimonio de la FIAF.

Artículo 32 - Son asignaciones del Secretario General:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales.

- b) Ejercer la representación de la FIAF
- c) Representar externamente la **FIAF**, participando en todas y cualesquier manifestaciones relacionadas con la Franquicia, pudiendo hacerse representar;
- d) Asegurar la representación de la **FIAF** en juicio y fuera de éste nombrando, si necesario, abogado;
- e) Celar por el cumplimiento y aplicación de las deliberaciones de la Asamblea general;
- f) Crear comisiones especializadas a fin de organizar y dinamizar las actividades de la **FIAF**, estableciendo las bases fundamentales de su funcionamiento y invitando asociados a participar en ellas;
- g) Proponer la Reglamentación de los sectores de actividad de la **FIAF** que ella necesiten.

Artículo 33 - El Secretario General deberá presentar anualmente un informe sobre su desempeño en la Asamblea General en que deberá incluir los aspectos patrimoniales. Esos informes deben ser enviados a cada asociado, por correo electrónico, con por lo menos 30 días antecedentes a la fecha de la Asamblea General.

Artículo 34 - El Secretario General administrará el Patrimonio de la Federación, realizando los gastos que implique su operación normal y que contemplen en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General de los Miembros. El Secretario General no podrá comprometer la FIAF en valor arriba de los fondos efectivamente disponibles o período que exceda su mandato.

Artículo 35 - El Tesorero cobrará las tasas de los miembros, administrará en nombre de la Secretaría General el Patrimonio de la FIAF encargándose de hacer los pagos que proceden conforme el presupuesto.

Artículo 36 - El Tesorero deberá juntamente con el Secretario General, presentar en la Asamblea General para completar su función, el Balance Patrimonial y la Demostración de Resultados del patrimonio FIAF.

Capítulo XVI Director Ejecutivo

Artículo 37 - El Director Ejecutivo será nombrado por el Secretario General electo en Asamblea General y tendrá mandato de 2 (dos) años, siendo que ejercerá el cargo por período igual al del Secretario General que lo nombró.

Párrafo unico - En el impedimento del Director Ejecutivo para la función, el Secretario General deberá nombrar nuevo Secretario dentro 15 (quince) días.

Artículo 38 - El Director Ejecutivo acumulará funciones de Tesorería, registros, expediente y medidas de orden administrativa.

Capítulo XVII Tesorero

Artículo 39 - Serán asignaciones del Tesorero:

- a) Mover cualesquier cuentas bancarias; firmar todo el expediente de la **FIAF**, pudiendo para el efecto delegar total o parcialmente poderes en la Dirección General;

- b) Admitir personal o colaboradores y fijar remuneraciones otorgando los respectivos contratos.
- c) Negociar y contratar la prestación de servicios o la compra de bienes necesarios al desarrollo de las actividades y prosecución de los fines de la **FIAF**;

Capítulo XVIII Secretario de Comunicación

Artículo 40 - El Secretario de Comunicación será electo en Asamblea General y tendrá mandato de 2 (dos) años, siendo que no podrá ejercer el cargo por período superior a 2 (dos) mandatos seguidos.

Artículo 41 - El Secretario de Comunicación será responsable por los procesos de comunicación y gestión del sitio de la entidad.

Capítulo XIX Secretario Jurídico

Artículo 42 - El Secretario Jurídico será elegido en Asamblea General y tendrá mandato de 2 (dos) años, siendo que no podrá ejercer el cargo por período superior a 2 (dos) mandatos seguidos.

Artículo 43 – El Secretario Jurídico será responsable por el soporte jurídico a la entidad comprendiendo análisis de documentación presentada por nuevos países miembros en la ocasión de su asociación.

Capítulo XX

Elecciones

Artículo 44 - Las elecciones para el llenado de los cargos de las Secretarías se realizarán cada dos (2) años.

Artículo 45 - La elección será convocada en el plazo de como máximo 60 (sesenta) días de anterioridad de la fecha fijada para la realización de la misma.

Párrafo 1º - La convocación se efectuará por el Secretario General que, simultáneamente, invitará los miembros a proceder con la inscripción de chapas, con el nombre de los candidatos a todos los cargos, siendo esas chapas registradas en libro propio, en la sede de la entidad, en la orden cronológica de entrada de los respectivos pedidos de inscripción junto a la secretaría.

Párrafo 2º - Las inscripciones de chapas solamente podrán efectuarse hasta, como máximo, 30 (treinta) días antes de la fecha fijada para la realización de las elecciones.

Párrafo 3º - Una vez cerradas las inscripciones, la Secretaría Ejecutiva de la entidad deberá proceder a la divulgación de las chapas con el nombre de los respectivos integrantes, indicando, precisamente, el cargo de las Secretarías a que cada uno de esos integrantes se está candidateando, hasta como máximo, 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la realización de las elecciones.

Artículo 46 - Las elecciones serán presididas por el Secretario General o, si el mismo es candidato a la reelección, por un comité electoral integrado por, como mínimo, 3 (tres) asociados.

Párrafo 1º - El Secretario General, en caso que pretenda candidatearse a la reelección, deberá solicitar a la Secretaría Ejecutiva que invite asociados para integrar el comité electoral previsto en el caput, simultáneamente al plazo de cierre de las inscripciones de las chapas.

Párrafo 2º - El comité electoral no se podrá integrar por candidatos a cargos de las Secretarías.

Párrafo 3º - No podrá concurrir a los cargos de las Secretarías, el asociado que hubiere incumplido con sus obligaciones financieras ante la **FIAF**.

Artículo 47 - La votación será por el sistema de voto secreto o público, prevaleciendo la decisión de la mayoría simple de los asociados que tengan derecho a voto y que efectivamente comparezcan a la Asamblea General en que la misma sea verificada, siempre que haya más de una chapa competidora.

Párrafo único - Habiendo una chapa única, su elección se dará por pura y simple aclamación.

Artículo 48 - El Secretario General o el Comité Electoral, si hubiere, deliberará con relación a las cuestiones que se verifiquen durante el proceso electoral, haciéndolo en última instancia, ya que de dichas deliberaciones no propiciarán recursos.

Capítulo XXI Comité de Expertos Jurídicos

Artículo 49 - El Comité de Expertos Jurídicos, que se formará por un mínimo de 5 abogados de renombre en el campo de franquicias, tiene por fin desarrollar los objetivos establecidos en el art. 5º del Estatuto y que apoyarán la F.I.A.F. y sus miembros. Serán nombrados por cada país miembro y actuará de manera voluntaria

Artículo 50 - El comité será presidido por el Secretario Jurídico.

Capítulo XXII Idiomas Oficiales de la FIAF

Artículo 51 - El idioma Portugués y Español son los idiomas oficiales de la **FIAF**.

Capítulo XXIII Disposiciones Finales

Artículo 52 - En caso de disolución de la **FIAF**, su patrimonio será donado a una Institución Internacional, con objetos afines a los de la **FIAF**.

Artículo 53 - La Institución prevista en el número anterior, será elegida por la Asamblea General.

Artículo 54 - Los asociados de la **FIAF** renuncian a cualquier derecho sobre el patrimonio de ésta.

Artículo 55 - La **FIAF** es una persona colectiva con autonomía jurídica y financiera de las personas físicas o colectivas que integran y, así como, de los titulares de cargos en los órganos de la **FIAF**, por lo que estos no responden conjunta o solidariamente, por deudas o demás obligaciones de la **FIAF**.

FIN